



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00216-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 10 de setiembre de 2024

EXPEDIENTE	: Nº 00008-2024-CD-DPRC/MC
MATERIA	: Recurso Especial interpuesto por la empresa Farro Telecomunicaciones S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 165-2024-CD/OSIPTEL.
ADMINISTRADOS	: Farro Telecomunicaciones S.A.C. / Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio – Hidrandina S.A.

VISTOS:

- (i) El Recurso Especial interpuesto por la empresa Farro Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, Farro) presentado el 10 de julio de 2024, contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 165-2024-CD/OSIPTEL, (en adelante, Resolución 165), que aprobó el mandato de compartición de infraestructura entre la empresa impugnante y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A. (en adelante, Hidrandina); y,
- (ii) El Informe Nº 00173-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta el proyecto de resolución que resuelve el Recurso Especial; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Osipitel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley Nº 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley determina que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento de Emisión de Mandatos aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL, "Norma que establece el Procedimiento de Emisión de mandatos", establece que contra los mandatos procede la interposición de un Recurso Especial;

Que, mediante carta S/N recibida el 5 de abril de 2024, Farro solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con Hidrandina, a efectos de modificar las condiciones económicas y otras del Contrato GR/L-416-2018, adecuándolas al marco de la Ley N° 29904 y su Reglamento;

Que, mediante la Resolución 165, notificada a las partes el 19 de junio de 2024, se declaró improcedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura entre la empresa impugnante e Hidrandina, en la medida que Farro se encuentra en la causal de improcedencia prevista en el literal a del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental y el Contrato GR/L-416-2018 habría quedado sin efecto, en virtud a su resolución;

Que, mediante carta S/N, recibida el 10 de julio de 2024, Farro presentó un Recurso Especial contra la Resolución 165, alegando, entre otros, que se habría aplicado de manera retroactiva la Norma Procedimental;

Que, Farro presentó su solicitud para la emisión del mandato de compartición de infraestructura el 5 de abril del 2024, es decir, el procedimiento de emisión de mandato se inició con posterioridad a la entrada en vigencia de la Norma Procedimental, por lo que se aplica en su integridad;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la Norma Procedimental, contrariamente a lo expuesto por Farro, el supuesto de deudas impagas constituye no solo una causal de denegatoria durante la etapa de negociación, sino también una causal de improcedencia durante el procedimiento de emisión del mandato de compartición;

Que, toda vez que Farro tenía deudas impagas, se declaró válidamente la improcedencia de la solicitud de emisión de mandato de compartición. Asimismo, tal como lo ha reconocido dicha empresa en su recurso especial, continúa adeudando a Hidrandina importes correspondientes por el uso de su infraestructura de uso público; por lo tanto, continúa estando inmersa en causal de improcedencia;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://vaps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





Que, la negociación con Hidrandina y la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura presentada por Farro tuvieron por finalidad modificar el contrato GR/L-416-2018, el mismo que, de acuerdo a lo informado por Hidrandina, habría sido resuelto mediante carta notarial 69-2024 del 12 de febrero de 2024. En consecuencia, no sería posible que el Osiptel a través de un Mandato efectúe modificaciones de las condiciones de una relación que habría quedado sin efecto;

Que, acorde a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00173-DPRC/2024, de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que esta instancia hace suyos y que constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación, corresponde declarar infundado el Recurso Especial interpuesto Farro;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando a lo acordado en la Sesión N° 1004/24;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el Recurso Especial interpuesto por la empresa Farro Telecomunicaciones S.A.C. contra la Resolución N° 165-2024-CD/OSIPTTEL; y en consecuencia, confirmar la citada resolución en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00173-DPRC/2024.

Artículo 2.- Publicar en el portal web institucional y notificar la presente Resolución y el Informe N° 00173-DPRC/2024 a la empresa Farro Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio – Hidrandina S.A.

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO

